



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN 095
17 de Abril de 2007**

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resoluciones No. 1714, 1720 y 1738 de 2006, publicadas en el diario oficial No. 46435 el 28 de octubre de 2006, 46448 del 10 de noviembre de 2006 y 46462 del 24 de noviembre de 2006, respectivamente, dieron apertura y cierre a la convocatoria para postulación al subsidio para hogares afectados por situaciones de desastre y calamidad pública y por emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y que por causa de estas situaciones quedaron en condición de alto riesgo no mitigable en el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2006 y el 01 de diciembre de 2006.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 068 del 23 de marzo de 2007, asignó 1.142 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre, calamidad pública y por emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y que por causa de estas situaciones quedaron en condición de alto riesgo no mitigable.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que: “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora GLADYS MARIA YÁNEZ DE MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.277.634, mediante escrito radicado en esta entidad el día 26 de marzo de 2007 bajo el No. 4120-E1-30666 presentó recurso de reposición contra las Resoluciones No. 1714 y 1720 de 2006 expedidos por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que el recurso interpuesto adolece de presentación personal.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. RECHAZAR el recurso de reposición contra las Resoluciones No. 1714 y 1720 de 2006 expedidos por el Fondo Nacional de Vivienda interpuesto por la señora GLADYS MARIA YÁNEZ DE MEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.277.634, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA